



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR N° 1235/06

UNREGISTERED

Dolores, 26 de junio de 2.006.-

Created by Unregistered Version

REF: “ CODIGO PROCESAL PENAL - Ley 13.480 – MODIFICA EL ARTICULO 2° DE LA LEY 13449 ”.-

PODER LEGISLATIVO

LEY 13.480

ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 2° de la Ley 13449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

UNREGISTERED

“ARTICULO 2°: Incorpórase a la Ley 11922, Libro I “Disposiciones Generales”, Título VI “Medidas de Coerción”, Capítulo IV “Incidencias”, el siguiente artículo:

Created by Unregistered Version

ARTICULO 168° bis: Audiencia Preliminar. Antes de resolver el dictado de la prisión preventiva, su morigeración, la imposición de alternativas a ésta, la internación provisional del imputado, o la caducidad o cese de cualquiera de ellas, a pedido de parte interesada o por propia decisión, el Juez de Garantías fijará audiencia, debiendo notificarse la misma con cuarenta y ocho horas de anticipación. La audiencia será oral y pública y en la misma serán oídos el fiscal, el particular damnificado si lo hubiere, la defensa, y el imputado si se hallare presente, en ese orden, durante un tiempo máximo de quince minutos. Las intervenciones deberán dirigirse a fundamentar la procedencia o improcedencia de la medida a dictarse.

Transcurridos ocho (8) meses de la realización de la audiencia sin que se hubiere celebrado el debate, el imputado o su defensor podrán solicitar ante el órgano a cuya disposición se encuentre, la celebración de una nueva audiencia a los mismos fines que la anterior.

Cuando este órgano fuere Colegiado, la audiencia podrá ser atendida y la resolución dictada, por uno de sus integrantes.

Podrá reiterarse la solicitud, a los mismos fines y efectos, cada ocho (8) meses.”

ARTICULO 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

La Plata, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil seis.

PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 1329/2006

La Plata, 5 de junio de 2006.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

**Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-**

**Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-**